

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ LUNES 8 DE SETIEMBRE DE 1823.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 8 de Agosto.

Las cartas que se han recibido esta mañana de Paris traen la fecha del 5 por la tarde. El ministerio frances continuaba guardando el mas profundo silencio relativamente á los asuntos de España, y se atribuia generalmente su taciturnidad á falta de noticias buenas que comunicar. No se han impreso boletines de las brillantes acciones de la Coruña y Cádiz del dia 16, sin embargo de haberse recibido todos los pormenores. Tampoco se ha hablado de Madrid desde que salió el generalisimo, aunque los espíritus estan agitados con los rumores que corren de un levantamien to general en la capital de España contra los fautores del despotismo y la opresion. Se decia que la duquesa de Angulema habia vuelto á Burdeos abandonando su cruzada religiosa de España, donde su fanatismo y supersticion no han podido persuadir á los españoles que las cadenas, el saqueo y la degradacion del alma son prescribles á la libertad, á la seguridad personal, á la propiedad y á los progresos de la civilizacion, consiguientes al desarrollo de las facultades intelectuales. No se concibe el objeto que el duque de Angulema se propuso en su viage al Puerto de Sta María, al mismo tiempo que se decia confidencialmente que trataba de ir á Paris á celebrar el 19 la liesta de S. Luis.

No se cree que sea verdadera su desavenensia con la Regencia rebelde de Madrid, porque el nieto de Enrique iv fue quien la nombró; y si la conducta de aquella no estuviese acorde con las inclinaciones de S. A. R., en su mano tenia el despedirla. Los qué conocen el zelo sombrío y fanático del duque y de la duquesa de Angulema, no podran persuadirse de modo alguno que la conducta de los traidores de Madrid sea mas atroz de lo que desean aquellos dechados de la legitimidad, cuyo objeto decidido es el restablecimiento del poder despótico. ¿Y cómo podrá lograrse este objeto sino sacrificando á todos los hombres virtuosos y sabios? Síguese pues que los principios de la Regencia de Madrid cran los únicos medios en que la Francia fundaba una lejana probabilidad de alguna ventaja pasagera en España; y si el generalisimo está incomodado con un poder que ha creado el mismo, es porque ve totalmente desbaratado el plan de sus tiránicas y despóticas intenciones, y no porque desapruebe la conducta de aquella junta de usurpadores. Solo queda á la Francia y á la Europa un motivo para disculpar el mal exito de esta expedicion; y es que la impotencia de los que se llaman desensores de la se, de quienes tantas y tan grandes cosas se habia esperado, ha hecho imposible el triunfo del fanatismo.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 7 de Setiembre.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BECERRA.

Sesion pública del 7 de Setiembre de 1823.

Se leveron y aprobaron las actas de la tarde y noche del dia anterior, la primera despues de la apertura de las Córtes, y la segunda en seguida de la sesion secreta; y por disposicion del Sr. presidente ocupó el Sr. Saavedra la tribuna, y leyo la siguiente minuta de contestacion al discurso del Rey.

"Las Cortes, prontas siempre al llamamiento de V. M., se han reunido en extraordinarias, dispuestas á hacer los últimos esfuerzos para salvar la nave del Estado, y á trabajar en union con el Gobierno de V. M., para defender la sagrada é inviolable persona de su Rey constitucional, el honor del nombre español, y la independencia y la libertad de la Patria. Para llenar tan dianos objetos tomarán en consideracion cuantas comunicaciones ten a á bien V. M. hacerles. Y sinarredrarlas peligro alguno, sostendran

incansablemente el decoro de la Nacion española, y la libertad de V. M.: libertad de que solo puede gozar entre sus fieles súbditos, y que perdería realmente entre las bayonetas del ejército que contra todo derecho y con sospechosas intenciones ha invadido su reyno, y traido à el la guerra y la desmoralizacion.

» Grandes son, Señor, ciertamente las necesidades de la Patria; pero grande es tambien la constancia y el esfuerzo de los fieles súbditos de V. M. Y aunque en estos tiempos de degradación general se estime la fuerza en mas que la razon y la justicia, las Córtes no darán un paso que mancille en lo mas mínimo la dignidad de su Rey y el honor de su Nacion."

Las Cortes acordaron que esta minuta quedase sobre la mesa para discutirse á la una de este dia, y llegada esta hora se repitió

su lectura, quedando aprobada sin discusion alguna.

El Sr. Galiano leyo por disposicion del Sr presidente el dictamen de la comision Especial, nombrada para proponer la contestacion á la memoria presentada por el Gobierno, único objeto de la convocatoria de Cortes extraordinarias, y su tenor es el siguiente: »La comision nombrada para examinar la memoria presentada en la noche de ayer por el Gobierno de S. M. à las Cortes extraordinarias, como único objeto de su actual convocacion, ha examinado con madurez, aunque con presteza, el importante punto que contiene, haciendose cargo de los documentos que la acompañan.

"En ellos aparece el estado deplorable de la Nacion, las defecciones de algunos de los gefes militares; los reveses a cilas cons guientes, de resultas nuevos desastres y escasez absoluta de fondos, las tentativas del Gobierno para obtener una suspension de armas y una negociación que guiase á una paz honrosa, los esfuerzos del mismo, hasta aĥora infructuosos, para interesar en la mediación á una potencia neutral y poderosa, y la respuesta del enemigo negandose á admitir otra base de armisticio o tratado que la entrega del Rey y su Real familia, y la de la Isla Gaditana á las tropas francesas, en la esperanza de que S. M. ya en su poder, daria, o al menos prometeria a la Nacion, las instituciones que en su sabiduria pudiera juzgar ser las mas convenientes a las costumbres y á la indole de sus pueblos.

» El Gobierno de S. M. mirando como deshonrosas e inadmisibles semejantes proposiciones, se manifiesta dispuesto à perecer antes que acceder à ellas; pero al mismo tiempo no queriendo incurrir en la nota de perjuro o de temerario, busca el apovo de las Cortes, les hace presente las desgracias expuestas y puestra crítica situación, se encuentra sin recursos para llevar adelante la guerra, y desea saber del Congreso cual sea la voluntad de la Nacion, à fin de obrar con arreglo à ella, y obtener medios nuevos que el ya no balla para sostener la defensa hasta el actimo punto; y en caso de que la Nacion tuviere por conveniente otro medio que el Goblerno cree no estar de manera alguna en sus facultades, pide que las Cortes le determinen para asecurar el acierto en materia tan grave y de tanta trascendencia.

» La comision cree que el camino que deben seguir las Cortes en su respuesta les está señalado por la naturaleza de sus faculta-des y de su actual situación. El Gobierno la ha calincado de tal, no menos que de inadmisible, consideradas sus facultades : y no siendo las de las Cortes mayores ni diferentes en este punto, la comision cree que deben estas convenir con la opinion del Gobierno de S. M., y aprobar y aplander sus sentimientos.

n En cuanto a la exploración de la voluntad nacional que el Gobierno solicita del Congreso, este no puede hacerla en la actualidad, cuando oprimida la Nacion por una fuerza extrangera y una facción que a su abrigo ejerce todo linage de violencia, no tiene medios de manifestada. El hecho de la elección de los senores diputados con arregio a las fermalas constitucionales sin oposicion ni embarazo, es una prueba irrecusable de que fueron libremente encargados de la actual mision : la permaner e a del sixtema, durante los anteriores per odos de la evistencia del Coegre-

so, es otra prueba de hecho de que la Nacion queria conservarle: el entus asmo patentizado en Enero tátimo, y manifestado no solo con palabras, sino con hechos, demuestran la continuacion de las mismas ideas: despues, ocupado el territor o espatol por los enemigos, no ha podiao la Nacion declarar su voiuntada, y en el extremo caso de admitirse la hipetesis de que ella hubiese variado para manifestarse asi de un modo auténtico, seria preciso que se hiciese por la misma Nacion libremente.

»La necesidad y el desco de todos los pueblos del mundo es defender su independencia, así como del hombre privado defender su existencia. En sentir de la comision las Cortes no deben ni pueden conocer otra voluntad nacional que la expresada.

"En cuanto á recursos cree la comision que las Cortes han concedido al Gobierno los mas amplios posibies. Sin embargo, para desvanecer cualquier escrupulo, y evitar cualquiera equivocacion, la comision entiende que las Cortes deben renovar las concesiones hechas, y ampliarlas en cuanto posible fuere, por manera que quede aquel en absoluta facultad de disponer de cuantos imaginare y encontrare, buscando al intento los medios mas proporcionados para conseguir el fin.

"Por lo tocante al último punto la comision cree que las Córres habrán respondido á el con haber respondido al segundo. Sin embargo entiende que pueden servirse declarar que estando expeditas las facultades del Gobierno, no duda de que las use se-

gun le dictare su deber y su prudencia.

Este dictamen quedo sobre la mesa para que los senores diputados se enterasen de su contexto en el interin concurria el Gobierno para su discusion; reunidos en efecto los Sres. secretarios del Despacho se volvió á leer, y habiendose declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, se aprobaron sus dos primeras partes, poniendose á discusion la tercera, relativa á proporcionar los recursos necesarios para sostener la defensa de la Isla Gaditana; acerca de lo cual dijo el Sr. Salvá que le parecia conveniente que las Cortes ampliasen al Gobierno hasta el extremo que proponia la comision, las facultades para echar mano de cuantos recursos estubiesen á su alcance ó pudiese arbitrar; pero de ningun modo podia suscribir á que se renovasen las que le estaban concedidas, pues ni en su concepto se necesitaba esta especie de confirmación, ni era decoroso el que los decretos ó resoluciones de las Cortes hubiesen de ser renovados para su obser-

El Sr. Galiano contestó que entre las concesiones hechas por las Cortes al Gobierno, había una de determinados arbitrios que no podian ó no debian dejar de hallarse subsistentes, y otras en cierto modo accidentales, y que pendian de las circunstancias: que estas eran las que proponia la comision se renovasen por la poderosa razon de haber manifestado el Gobierno algun escrúpulo á detencion en usar de ellos, y que en el hecho de su renovación se manifestaba el haberlos otorgado, y la voluntad expresa de que se llevasen á efecto, al tiempo que ampliando las facultades al Gobierno se le dejaba en el camino cierto y seguro de proveer á las necesidades urgentisimas que ofrece el estado de la Nacion.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda, conviniendo en los principios sentados por el Sr. Galiano, y confirmando la existencia de algunos arbitrios accidentales, expuso que no pocos de estos eran de mucha consideración, y que por lo mismo era indispensable renovar la autorizacion concedida al Gobierno para usar de ellos, y para sacar el fruto que hasta ahora no habia po-

dido conseguir.

El Gobierno, añadió, hubiera deseado que en lugar de ampliarsele las facultades hasta el extremo, se detallasen por la comision algunos arbitrios de que púdiese echar mano para cubrir las atenciones que le rodean, y que son todas del momento; ya ha dicho el Gobierno con la mayor franqueza que ha apurado todos los medios que estaban á su alcance para reunir estos mismos recursos, y conhesa con toda franqueza que no los halla; por eso ocurre á las Cortes, para que estas con sus luces superiores, y quizi con mas felicidad, adopten las medidas que estimen eficaces y convenientes. Bien conoce el Gobierno que por sus atribuciones tiene la iniciativa de los arbitrios y contribuciones; pero al menos seria conveniente que las Córtes, penetradas de cuales han sido los procedimientos del Gobierno, les detallasen los arbitrios de que deberia usar.

El Sr. Argüelles, para aclarar un hecho sin perjuicio de los que teman pedida la palabra, manifestó que la comisión, consentida en que los Sres, secretarios del Despacho no ignoraban la deliberac on de las Cortes, habia creido que asistiesen, ó al menos alguno de ellos, á conferenciar con la comision, la cual por otra parte, ocupada de un asunto tan arduo, y que tenia que evacuar con

tanta premura no hizo otra cosa que esperar á elichos señores, aunque sin fento: que su ánimo en hacer esta advertencia no era otro que el que no se creyese que de ningun modo se habia rehusado el

tratar de este particular con el Gob erno.

El Sr. Canga extraño que el Gobierno exija que la comision ó las Cortes detallasen los arbitrios de que podría usar para ocurrir á las urgencias del momento, cuando no podían, ni en su concepto debian hacer otra cosa, que autorizarlo del modo indefinido que lo hacian para echar mano de cuantos recursos pudiese proporcionar: que sin embargo habia pedido la palabra en contra del dictamen, porque estimaba mas oportuno que el Gobierno, consultando los intereses del punto en que nos hallamos, y de los vecinos de la Isla Gaditana, y los recursos que se podrian proporcionar, propusiese à las Cértes lo que le pareciese oportuno, para que estas, de acuerdo con el mismo Gobierno, acordasen lo mas conveniente: que en los momentos críticos en que nos hallábamos todo debía ceder al interes de la conservacion v defensa de este punto importantísimo, siendo justos cualesquiera arbitrios que se adoptasen para sostener el decoro de la Nacion; pero que de todos modos opinaba que procediese de acuerdo. el Gobierno con las Córtes, proponiendo aquel, y adoptando estas, autorizando los recursos que parezean mas convenientes.

El Sr. secretario de Hacienda, insistiendo en su propósito de que la autorización que se pretendía dar al Gobierno no surtiria el efecto que se deseaba, expuso que los recursos debian ser del momento, y reducidos al punto y círculo en que nos encontrábamos; por cuya razon, y habiendo algunos para los cuales el Gobierno no se creia autorizado, era indispensable que las C/rtes coadyuvasen á que surtiesen todo el efecto apetecido: que por ejemplo habia en algunos casos necesidad de echar mano de la propiedad agena, y esto no le era permitido al Gobierno sin una expresa autorización de las Córtes. Que en la marcha comun de las cosas no podian dejar de surtir su efecto las concesiones dadas por las Córtes antes de ahora; pero que se trataba de un caso extraordinario y urgentísimo; y por lo mismo seria necesar o que los arbitrios fuesen determinados y eficaces, que era lo que el

Gobierno habia solicitado de las Cértes.

El Sr. Isturiz contestó que la comision no pudo ni debió hacer otra cosa que ampliar las facultades al Gobierno para que usase de cuantos arbitrios estuviesen á su alcance, y que puesto que el Gobierno confesaba que era suya la iniciativa de dichos arbitrios, á sí mismo se debia imputar el no haberlos propuesto : que el Ge= bierno tenia conocimiento por sí ó por medio de sas a entes del pais que ocupaba y de los medios que serian mas á propesito para ocurrir à las necesidades del momento, y sobre todo que nunca se podia culpar á la comision por no haber detallado los recursos que no estaban á su alcance ni en sus atribuciones.

El Sr. Adan despues de conformarse con la doctrina de que de parte del Gobierno estaba la iniciativa de los arbitrios y contribuciones se opuso al dictamen, exponiendo que no había necesidad de autorizar al Gobierno ni á otra persona alguna, pues los decretos de las Córtes autorizaban á los generales de distrato en las plazas declaradas en estado de sitio para buscar y adoptar todos los medios que proporcionasen su defensa hasta el último extremo: que en este caso se hallaba la plaza de Cádiz, y que por consiguiente el general en gefe, responsable de su conservacion, y de ilevar á cabo la defensa, era el que debia usar de cuantos arbitrios y recursos prestase el país, sin que las Córtes procediesen à renovar ni ampliar facultades al Gobierno, que en su concepto no cran necesarias. Está bien, añadió, que el Gobierno proponga los recursos que estime oportunos con respecto, al todo de la Nacion, y aun para el punto que ocupa en los términos ordinarios y en grande; pero los del momento, y los que se necesitan con tanta urgencia, por dificiles que sean, estan en el arbitrio del general en gefe, único responsable de cualquiera plaza

El Sr. Galiano, conviniendo con la idea del Sr. Adan, mamifestó que la comisión no desconociendo el principio que habla sentado, antes teniendolo muy presente al extender su dictamen, quiso que el Gobierno por si ó por medio de sus agentes, como lo eran el gobernador de una plaza sitiada y el general del distrito, usase de la autorización que se proponia, para lo cual si antes se hallaban facultados estos gefes por los decretos de las Córtes, de hoy en adelante lo estaria el Gobierno para ponerlo en práctica por si ó por medio de sus subalternos.

Prorogada la sesion por una hora mas insistieron los Sres, secretarios del Despacho de Haclenda y Gobernación de la Peníasula, en que seria ineficaz esta parte del dictamen, empeónando la condicion del Gobierno y el estado de las circunstancias, siendo

indispensable el que se designasen arbitrios, autorizándose con mano fuerte por las Cortes al Gobierno pira llevarios a efecto.

Los Sres. Oliver, Ferrer (D. Joaquin), Canga y Maran, esforzaron las ideas ya indicadas de que el Gobierno tenia medio de cubrir las atenciones urgentes, echando mano de todos los arbitrios que le dictase la necesidad de defender la Isla Gaditana; y el seior Argüelles, para conciliar los extremos de oposicion, propuso se suspendiese la discusion de esta parte del dictamen, nomhrindose una comision especial de Hacienda, que de acuerdo con d Gobierno propusiese á las Cortes los arbarios y recursos conducentes. Habiendo convenido en este pensamiento los demas sefores de la comision lo acordaron asi las Córtes.

Leida la última parte del dictamen pregunto el Sr. Albear si sin perjuicio de ella quedaba el Gobierno autorizado para contimar las negociaciones con cualquiera potencia, con quien las tublese entabladas, con objeto de conseguir una paz honrosa que asegurase las libertades política y civil, y el trono de S. M.

fil Sr. Argüelies contestó que perteneciendo exclusivamente al Gobierno las facultades de hacer la guerra y la paz no se le ponian por el dictamen trabas algunas para llevar a efecto esta prerogativa; y por consiguiente debia tranquilizarse en esta parte el Sr. preopinante.

Se declaró discutida, y se aprobó esta parte del dictamen.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Rodriguez Paterna, contrario á la aprobacion de la totalidad del expresado dictamen.

Fueron nombrados para componer la comision especial de Hacienda los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Oliver, Zulueta, Surni, Sanchez, Adan, Ovalle, Escovedo y Alvarez (D. Elias.)

Anunció el Sr. presidente que en el dia inmediato habria sesion á la hora de reglamento, y levantó la de este dia.

Nota de la carga que conduce el bergantin español nombrado Constancia, su capitan y maestre D. Juan Bautista Suris, que procedente de la Havana acaba de fondear en este puerto, habiendo sido convoyado por la corbeta de guerra nacional la Themis, al mando del capitan D. Juan Nepomuceno Vizcarrondo,

Cuatrocientas siete cajas de azucar de dos quintales blanca, y dos quintales terciada con distintas marcas: 102 sacos, café en 450 arrobas con distintas marcas: 20 cajones de tabacos torcidos idem: 2 id. de dulces con cuatro arrobas, con destino á Barcelona. =Bahia de Gibraltar y Agosto 26 de 1823.=Juan Bautista

Relacion de la carga que conduce el bergantin mercante español nombrado el Primero de Cataluña, su capitan y maestre D. Agustin Couill, procedente de la Havana, con destino á Cádiz, Malaga y Barcelona, y que ha llegado á este puerto bajo la mencionada escolta, á saber.

Mil ciento ocho y media cajas de azúcar surtido: 13 sacos y un barril de café: un tercio, un barril, 32 cajitas y cuatro cajas de cigarros puros: 164 quintales palo campeche, y 500 pesos fuertes.=Bahia de Gibraltar 26 de Agosto de 1823.=Agustin Conill.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Elército de reserva. = Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. comandante general de la primera division en oficio de esta fecha me dice lo que copio: = El comandante del Portazgo en el parte de hoy me dice.=Ayer á las 12 de la noche trató el enemigo de sorprender con bastante fuerza de infantería y caballería la avanzada de la cortadura del arrecife que va á Puerto-Real; pero los milicianos de Madrid que guarnecian aquel punto, y que estaban con la mayor vigilancia, le recibieron con un vivo fuego de fusil, el que fue contestado por el enemigo luego que vió frustrado su intento, y aunque aparentó haber desistido de la empresa y retirarse, nuestras escuchas observaron con bastante dificultad (pues que anticipadamente al movimiento había hecho el enemigo en el camino real bastante distante del parapeto una grande hoguera que les deslumbraba enteramente) esconderse en los muros que hay en la prolongacion del camino, con el objeto de que mas tarde vencidas nuestras tropas por el sueño, podrian efectuar la sorpresa con mas facilidad; cuyo plan quedo burlado, pues aunque se presentaron de nuevo à las tres o tres y media de la madrugada, acercándose con mucho silencio hasta casi el mismo parapeto, fueron recibidos del mismo modo. En el resto de la linea que está á mi cuidado no ha ocurrido novedad. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su delado conocimien-

to. Dios &c. Cuirtel general de S. Fernando 6 de Setiembre de 1823.=Exemo. Sr.=Antonio Burriel.=Exemo. sellor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Concluye el decreto Real sobre la distribucion de los fondes del Estude.

Art. 11. A consecuencia de lo resuelto en los artículos anteriores la cuenta y razon, que han llevado hasta aqui las pagadurías é intervenciones de los ministerios con anterioridad à los pagos, será posterior á estos, y se fundará en los documentos que los justifiquen, y en cuya virtud hayan sido hechos por los comisionados o pagadores subaiternos

Art. 12. Estos al fin de cada mes formarán una relacion expresiva de todos los pagos hechos en el con indicación de sugetos. clases y cantidades, y dentro de los quince dias siguientes á su fin la remitirán con los documentos de su justificación á los pagadores generales, comprobandola y autorizandola, manifestando su conformidad, el director de contribuciones directas de la provincia respectiva.

Los comisionados ó pagadores subalternos reservarán un duplicado de dicha relacion, comprobado y autorizado tambien por el director, y cuando no haya suficiente seguridad para la remesa de los documentos á los pagadores generales, los retendrán en su poder hasta que se presente y aproveche.

Art. 13. Los pagos de que trata el artículo anterior deben haberse verificado con fondos antes existentes en poder de los comisionados ó pagadores subalternos, ó con los que les faciliten las tesorerías de provincia para su ejecucion, ó en su defecto habrán sido verificados por estas directamente, y entregados los documentos á los mismos comisionados ó pagadores subalternos.

En el primer caso las oficinas generales de cada ministerio

abonarán á estos en cuentas el importe de los pagos.

En el 2.º y 3.º los pagadores generales solicitarán de la tesoreria general las libranzas competentes á cargo de las respectivas tesorerías de provincia, y remitiendolas á los comisionados ó pagadores subalternos, serán entregadas por estos á los tesoreros, los quales les devolverán inutilizados los documentos interinos de resguardo, que deberán darles cuando reciban de su mano el dinero para hacer los pagos, ó los documentos comprobantes de los verificados directamente en las tesorerías.

Art. 14. Si en poder de los comisionados ó pagadores subalternos existiesen libranzas de la tesoreria general a cargo de las de provincia, no realizadas aun por estas, el dinero y documentos que reciban de las mismas lo admitiran en cuenta de las propias libranzas, hasta completarlas y realizarlas todas del modo prevenido en la Real instruccion de 9 de Junio de 1822.

Art. 15. Por consecuencia las relaciones mensuales de que trata el artículo 12 no han de comprender de manera alguna las cantidades recibidas por los comisionados o pagadores subalternos en metálico ó en documentos por cuenta y complemento de las citadas libranzas; si solo las sumas que se les hayan entregado en dinero ó en pagos legítimos fuera de las mismas libranzas.

Art. 16. Del mismo modo las libranzas que han de solicitar de la tesorería general los pagadores generales, segun el art. 13, han de corresponder solo al importe de las entregas en metálico o documentos hechas á sus comisionados ó pagadores subalternos por las tesorerías de provincia fuera de libranzas, y despues de com-

pletadas y realizadas todas las que hubiese pendientes.

Art. 17. Los pagadores generales, sabido que sea el importe del dinero y documentos recibidos por sus comisionados o pagadores subalternos en las tesorerías de provincia fuera de libranzas pendientes, solicitaran del respectivo ministerio el libramiento oportuno (completados que sean los que anteriormente hubiesen recibido), el cual se expedirá en la primera junta mensual de ministros, y visado por el de Hacienda pasará a manos del tesorero general con arreglo à instrucción, para que se verifique la exped cion de libranzas prevenida en el art. 13.

Art. 18. Por la clase y circunstancias de los pagos respectivos al presupuesto de la Guerra se observara para la ejecución de lo prevenido en los artículos anteriores lo que se establece en los

signientes.

En fin de cada semana las depos tarias de partido remitirin à las tesorerias de provincia de que dependan, y estas à la respectiva pagaduría inditar de distrito , relaciones duplicadas de los pagos que hubieren hecho unas y otras de cuerta del presupuesto de la Guerra por disposicion de las autoridades mil tares, de las administrativas de los ejercitos, u de las de las provincias, acompañando los recibos y demas recados justificativos de los mismos pagos.

Art. 20. Estas relaciones semanales serán comprobadas y autorizadas por los directores de contribuciones directas en la forma prevenida en el art. 12, y se comprenderán en ellas, ademas

de los pagos hechos en metálico:

Los suministros que por víveres, provision, utensilios, bagages ó cualquiera otro servicio hagan los pueblos á las tropas del ejército nacional en sus marchas ó acantonamientos, siempre que al presentarlos en cuenta de sus contribuciones lo verifiquen del modo que previene la Real orden circular del ministerio de la Guerra de 29 de Junio de 1822.

§. 2.º Los recibos que los factores de los depósitos militares de granos cedan á los encargados de los puntos de reunion de efectos, que los primeros contribuyentes y juntas diocesanas hayan entregado, à consecuencia del art. 1.º y 2.º del decreto de las Cortes de 12 de Febrero de este año, en pago de sus atrasos por contribuciones hasta fin del segundo año económico; siempre que dichos recibos contengan las circunstancias expresadas en el art. 16 de la Real orden que circuló el ministerio de Hacienda en 18 del mismo mes de Febrero.

§. 3.º Los recibos de dinero, ganado, granos, ó cualquiera clase de efectos, que por servicio extraordinario suministren los particulares, y con arreglo al art. 2.º del decreto de las Córtes de 10 de Mayo último hayan sido presentados en las dependencias de Hacienda para su abono por terceras partes en cuenta de sus contribuciones; debiendo proveerles las mismas dependencias (al recoger estos recibos) de documentos que acrediten su derecho á

dicho reintegro. Los recibos que los pagadores de los ejércitos de operaciones, del de reserva y de los distritos militares cedan por los caudales que en esectivo tengan ingreso en sus cajas, bien sea procedentes de las tesorerías de provincia y depositarías de partido, ó

bien de cualquier particular.

Art. 21. Las pagadurías militares de los distritos comprobarán las relaciones semanales con los documentos de su justificacion, segun las vayan recibiendo, y encontrándolas arregladas irán pasando aquellos á las intervenciones militares respectivas, dirigiêndoles tambien con relaciones los de los pagos que hubiesen hecho en sus propias cajas.

A los tesoreros de provincia devolverán el duplicado de las relaciones; y para que les sirva de resguardo anotarán al pie que estan conformes con los documentos expresados en ellas, y que

estos quedan en su poder.

Art. 22. Las intervenciones militares de los distritos, con presencia del importe de estas relaciones, de los puntos en que se hayan verificado los pagos, y de lo que arroje de sí el examen que deben hacer de su legitimidad, procederán sin demora á formar y remitir á la intervencion general militar dentro de los quince dias siguientes al último de cada mes, la relacion de que trata el artículo 12, no comprendiendo en una misma suma los pagos de suministros ni de cualquiera otra clase del tercer año económico con los de los anteriores.

Art. 23. Reunidas que sean estas relaciones mensuales en la intervencion general militar, formará la misma un estado demostrativo del importe del libramiento, que ha de solicitarse del ministerio de la Guerra con arreglo al art. 17, y expedirá este por cuenta de los presupuestos de los años económicos á que correspondan los pagos, á fin de que se pidan y dé la tesorería general las libranzas competentes á cargo de las tesorerías de provin-

cia que los hayan ejecutado, segun el art. 13. Art. 24. La redaccion de dicho estado general no se ha de detener, despues del plazo prefijado en el art. 22, por no haberse recibido todas las relaciones mensuales de las intervenciones militares de distrito; y las libranzas de que habla el artículo precedente seguirán el curso prevenido por instruccion hasta llegar á manos de los tesoreros de provincia, y devolver estos inutilizado el duplicado de las relaciones semanales de pagos, conforme al

artículo 13. Las remesas de caudales ó efectos que el Gobierno Art. 25. dispusiere se hagan à los generales en gese de los ejércitos de operaciones, á las autoridades de las provincias y plazas, ó á cualquier dependencia ó establecimiento de la Nacion, se formalizarán debidamente á su tiempo, en el caso de no poderse verificar en el acto sin perjuicio de la oportunidad y celeridad de dichas

operaciones. En adelante no se hará pago alguno en las tesore-Art. 26. rías de provincia ni en las depositarías de partido sin orden previa, que en virtud de las del Gobierno, generales en gefe ó autoridades provinciales, comuniquen los intendentes de provincia, ni sin la intervencion de los directores de contribuciones directas, la cual queda al cargo de los subdelegados de partido en las depositarías.

Esta intervencion principiará á ponerse en planta sin falta alguna desde el dia siguiente al del primer arqueo semanal ó men. sual, que deba celebrarse despues del recibo de esta circular, v se celebrará precisamente del modo que se dispone en el artículo

Art. 27. Los intendentes cuidarán de que los arqueos se ejecuten en las tesorerías de provincia con la mayor exactitud y prelijidad, asistiendo los directores de contribuciones directas, y certificando estos en el acta que la existencia hallada y recontada es la misma que debe haber, así en el concepto de tesorerías, como en el de comisiones ó pagadurías subalternas, para lo cual se enterarán de los ingresos y pagos de las mismas comisiones ó pagadurías, reconociendo por menor los documentos comprobantes de unos y otros, y los de las entregas hechas por las tesorerías á cuenta de los presupuestos con cualquier orden, causa ó motivo.

En las depositarias intervendrán los arqueos, y certificarán el

acta de ellos, los subdelegados de partido.

Art. 28. Las dependencias recaudadoras de las rentas públicas seguirán entregando los productos líquidos de estas en las tesorerías de provincia y depositarías de partido con arreglo á instruccion; pero lo ejecutarán con la frecuencia que ordenen los intendentes de las provincias, y hasta diariamente, si asi convi-

niese al servicio, y lo mandasen estos.

Art. 29. Dichas dependencias recaudadoras no satisfarán sueldo ni carga alguna de las rentas públicas sin orden previa de los intendentes de las provincias, á cuya discrecion queda el darlas como lo estimen oportuno para procurar que todas las clases del Estado perciban sus haberes con la igualdad correspondiente, que no se disminuyan los valores de las rentas, por desatenderse del todo el pago de sus cargas, y que las obligaciones urgentes del servicio público sean asistidas preferentemente con las mayores cantidades posibles.

Art. 30. En esta plaza las órdenes para el pago de los sueldos y cargas de las rentas públicas por las dependencias recaudadoras, las expedirá el ministerio de Hacienda, segun crea conveniente para el logro de los objetos indicados en el artículo prece-

dente.

Art. 31. En lo que no sea contrario á las disposiciones contenidas en esta circular, quedan en su entera fuerza y vigor la Real instruccion de 9 de Junio de 1822, y el reglamento de la Hacienda militar de 29 del mismo mes y año, y obligados á su observancia, bajo pena de privacion de empleo, los empleados de todas clases á quienes la misma compete.

En igual pena incurrirán los que faltasen á lo prevenido en

esta circular.

Todo lo que comunico á V. de orden de S. M. para su puntual cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de Julio de 1823.=Juan Antonio Yan-

AVISOS.

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: Que el Sr. gobernador militar de esta plaza ha determinado formar una brigada de artillería, compuesta de todos los pilotos, pilotines, contramaestres y demas hombres de mar que se hallen en esta ciudad. En su consecuencia convocamos á todos los expresados individuos, para que en el dia 8 del actual sin falta alguna se presenten en la oficina de gente de mar de esta casa capitular, de ocho á dos por la mañana, y por la tarde desde las cinco hasta las ocho de la noche para alistarse; en inteligencia de que el que no lo verifique será destinado inmediatamente á las lanchas. Y para que llegue á noticia de todos se fijan edictos en los sitios acostumbrados. Cadiz 6 de sctiembre de 1823, año cuarto de la restauración de la libertad de las Españas.=Pedro de la Puente, alcalde primero.= Gregorio de Isasy, alcalde tercero.

Gobierno militar.

Descando poner en movimiento todos los recursos que ofrece esta plaza para atender á su mas vigorosa defensa, he determinado, despues de haber oido á la junta, que se ponga sobre las armas el batallon de artilleros de Puntales, que tan distinguidos servicios hizo en la guerra de la independencia: al efecto se presentarán todos los que existan en esta ciudad, mañana á las cinco de la tarde en el parque de artillería á D. Rafael Borrego, comandante accidental de dicho cuerpo, para que se proceda al alistamiento. Espero que tan beneméritos ciudadanos se prestarán gustosos á este servicio, y que no me pondrán en la necesidad de usar otras medidas de rigor.=Latre.